

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401135

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Falta respuesta solicitud acometida agua.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación en relación con el abono exigido para acometer la mejora de la red de agua potable.

Admitida a trámite la queja, con fecha **21/03/2024** nos dirigimos al Ayuntamiento de Torrent solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndoles a este efecto el plazo de un mes.

Con fecha **06/05/2024** el Ayuntamiento solicitó la ampliación del plazo para aportar el informe requerido cuando este ya había vencido, por lo que el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Torrent **EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Torrent el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la administración que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Con fecha **15/05/2024** se registró informe del Ayuntamiento cumpliendo de manera extemporánea el requerimiento realizado mediante resolución de inicio de investigación de fecha **21/03/2024** y en fecha **24/05/2024**, a instancia de esta institución, presentó nuevo informe del que cabe destacar:

“(…) tres años después de haber pagado la acometida, y habiéndose concedido la licencia de obras, el Sr (...) presenta un escrito en fecha 21 de julio de 2022 solicitante justificación de porque debe acometer la mejora de la red, requiriendo el Ayuntamiento en Aigües de L'Horta, que informa el 5 de agosto de 2022.

- Por error administrativo no se remitió la respuesta al interesado.

Sin embargo, después de detectar este error y a tal efecto de enmendarlo, se procede a solicitar nuevo informe en Aigües de l'Horta para mayor aclaración de la petición y así posteriormente trasladar este informe al interesado.

“Aigües de L'Horta, en relación a la reclamación presentada por D. (...) informamos lo siguiente:

a) En agosto del año 2017 se informa una licencia de obras municipal expediente 10329/2017 con 2 parcelas para la construcción de 1 vivienda unifamiliar. En este informe se ha de realizar una extensión de red de 36 ml con cruce en calle Miguel Ángel ya que se consideraba que existía red de distribución en la calle Pintor Ramón Stolz.

b) En septiembre del año 2019 se informa una licencia de obra municipal expediente 5645/2019 con 1 parcela para la construcción de 1 vivienda unifamiliar. En este informe se ha de realizar una extensión de red de 68 ml en calle Miguel Angel y calle Pintor Ramón Stolz ya que se ha comprobado que no existe red de distribución en ambas fachadas.

Se adjunta informe de 23/9/2019 en el que el promotor elige hacer la obra civil y paga el suministro de materiales y montaje de la red a Aigues de l'Horta por importe de 4.216,90.-€. (Está pendiente de ejecutar la obra civil para realizar la red).

También adjuntamos escrito de requerimiento de 5/8/2022 registrado en el Ayto. de Torrent en el que se informa de la aplicación del reglamento del servicio para punto no abastecido”.

Trasladado el informe al interesado, con fecha **5/06/2024** el promotor de la queja formula alegaciones en las que afirma no tener respuesta y justificación de los requerimientos efectuados y así expone que:

“(…) los informes emitidos, tanto por el Ayuntamiento de Torrent, como por la empresa suministradora Aigües de L'Horta, resultan totalmente insuficientes y no son válidos para explicar la “extensión de red” para un suministro ya existente que se me pretende exigir; ni mucho menos el cambio de criterio unilateral al ampliar ostensiblemente dicha “extensión de red, cuando precisamente el proyecto inicialmente promovido, se ha reducido.

Considera esta parte que debe incidirse en reclamar a la Administración que dé cumplida información y justificación respecto de las cuestiones planteadas, a saber:

- La necesidad de extensión de red para el suministro solicitado, partiendo de suministro preexistente. Incluido el cambio de 36 ml a 68 ml.

- La superficie de dicha extensión, en su caso, y su justificación - El caudal necesario previsto según la licencia de obra concedida a esta parte.

Ha de recordarse que dicha información es necesaria para completar el expediente de Licencia, que se está demorando por causas únicamente imputables a esa Administración y la compañía suministradora AIGÜES DE L'HORTA, lo que está causando un GRAVAE PERJUICIO A ESTE ADMINISTRADO. (...)”

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Torrent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de **06/05/2024**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quedando lesionado su derecho a la buena administración en relación con el derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada y en plazo razonable, dictada por el órgano competente y con expresión de los recursos que frente a la misma procedan, sobre las solicitudes, reclamaciones o recursos que formulen los ciudadanos ante las Administraciones Públicas, en particular en el caso que nos ocupa sobre la acometida de la red de agua potable.

Así siendo cierto que el Ayuntamiento de Torrent informa a esta institución, aunque respecto del requerimiento efectuado en la resolución de inicio de investigación de fecha **20/05/2024**, lo hace de una manera extemporánea, no es menos cierto que no emite una resolución al interesado promotor de la queja motivada y con expresión de los recursos que procedan contra la misma. Por tanto, el Ayuntamiento de no ha cumplido su obligación de resolver sobre esta concreta pretensión.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana